

Mocoa, Putumayo, veinte de abril 2023.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 860013103001 2022-00193-00  
Demandante: Yeimy Andrea Carrascal Coronel  
Demandado: Gerardo de Jesús Cañas Jiménez

Auto: Decide frente a solicitud.

#### **Mocoa, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandante ha solicitado que se siga a delante la ejecución en contra del demandado, en la medida que no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda.

#### **Se considera:**

La demanda en cuestión fue instaurada por Yeimy Andrea Carrascal Coronel en contra de Gerardo de Jesús Cañas Jiménez, a fin de conminarlo al pago de las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo base de recaudo.

Producto de lo anterior, el día 28 de febrero de 2023, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como de la demanda, se libró el mandamiento de pago en contra de la parte demandada. El enteramiento del demandado de esa providencia se llevó a cabo personalmente, el día 24 de marzo de 2023.

En ese sentido, el acto de la notificación se consumó conforme al Art. 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, dos días después de la fecha a los demandados le fue remitido la providencia en cuestión a través de mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda, lo cual consta que ocurrió el día 21 de marzo de 2023. Ahora bien, en lo que atañe al término de traslado de la demanda (Art. 442 del CGP), conforme lo indica dicha normativa se surtió en el día siguiente a su notificación, en la medida que aquella coincidió con la fecha en que se certificó el acuse de recibido o de acceso al mensaje por parte del demandado.

A la fecha el término de traslado claramente ha culminado, con lo cual ha fenecido la oportunidad para que el demandado formule excepciones de mérito o adopte alguna conducta diferente respecto a la demanda.

Ante ese panorama, se desprende que el acto a seguir es la consecuencia prevista en el artículo 440 del C.G.P., de manera que se seguirá a delante la ejecución en contra de la parte demandada, a quien además se la condenará a pagar las costas del proceso.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de Gerardo de Jesús Cañas Jiménez y a favor de Yeimy Andrea Carrascal Coronel, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$40.200.000.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61895374b5b73d624db524c0f6acf9f7351c53c9e7c56bbb89deeadcca20946e**

Documento generado en 20/04/2023 05:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**